



CONVENIO MARCO INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAÚL PEÑA"
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REUNIDOS

De una parte, el **Prof. Dr. RAÚL SÁNCHEZ PRIETO**, en calidad de Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, con domicilio en c/ Patio de Escuelas s/n, 37008 -Salamanca, conforme a la delegación de competencias efectuada por el Rector de la Universidad, publicada a través de resolución de 5 de junio de 2024 de la Universidad de Salamanca (BOCYL 13/06/2024).

Y de otra, la **Prof. Dra. CLAUDELINA MARÍN GIBBONS**, como Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES)** de la República del Paraguay, domiciliado legalmente en Avda. Eusebio Ayala Km 4 ½ de la ciudad de Asunción, denominado en adelante **INAES**.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional:

EXPONEN

Que el **INAES** fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 31003 del 16 de enero del año 1968 como Instituto Superior de Educación, reconocido como institución de educación superior por Ley de la Nación N° 1. 692/01, la modificación de la Ley N° 1.692/01 queda redactada en la Ley N° 6.223/18 de la siguiente manera: Art.1°.- Reconócese al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña", como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector Estatal, con autonomía y autarquía, de derecho de público, con personería jurídica y patrimonio propio. Así también le faculta a otorgar títulos de pregrado, grado y posgrado. Tiene como finalidades: La calidad en la formación personal, académica y profesional en las áreas de las Ciencias de la Educación, para

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33

la participación en la vida laboral y social como actores reflexivos, creativos y críticos, en el contexto de una sociedad democrática. La investigación científica y tecnológica orientada hacia la labor educativa. La extensión de los conocimientos, experiencias, servicios. La Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons, con cédula de identidad N.º 783.278, de nacionalidad paraguaya, fue nombrada Directora General por Resolución INAES N.º 1 / 2023 de fecha 12 de mayo de 2023. El Estatuto Institucional faculta a la Dirección General, en su artículo 18 inciso u), a suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales.

Que la Universidad de Salamanca, de acuerdo con el art. 1 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003 de 30 de enero, y modificados por Acuerdo 38/2011 de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León, es una institución de Derecho Público sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía académica, de gobierno, económica y financiera, de acuerdo con la Constitución Española y en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Universitario, con número asignado 014 en el Registro Nacional de Universidades

Que, las Partes resuelven de común acuerdo, suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer las directrices para la cooperación interinstitucional, tendientes al desarrollo de proyectos académicos, de investigación, de extensión e internacionalización y, asimismo, a la realización de otros emprendimientos, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO.- Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.

Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

SEGUNDO.- Las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33

TERCERO.- Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el deporte.

CUARTO.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

QUINTO.- Que atendiendo a los objetivos de la cooperación académica internacional, manifiestan su interés en programas de movilidad científica de docentes e investigadores, y de estudiantes.

SEXTO.- Este Convenio Marco dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

En consecuencia, ambas Universidades consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio Marco, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando emprendimientos académicos, científicos, artísticos, ambientales, deportivos y culturales de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA.- Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33



1. Los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de universitarios de ambas instituciones.
2. La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.
3. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.
 - Facilitación de oportunidades para la realización de pasantías/prácticas/estancias laborales para los miembros de la comunidad educativa (tecnicaturas, licenciaturas, postgrado, investigación, funcionarios), conforme a la reglamentación vigente en cada Institución.
 - Facilitación de oportunidades para la realización de trabajos de extensión para los miembros de la comunidad educativa (tecnicaturas, licenciaturas, postgrado, investigación, funcionarios), conforme a la reglamentación vigente en cada Institución.
 - Emprendimientos conjuntos de Responsabilidad Social Corporativa.
 - Acceso e intercambio de cualquier tipo de información y/o documentación cualesquiera sean los medios que los soporten (físico, impreso, digital, audio-visual, otros) que las partes consideren pertinente.
4. La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
5. La organización de coloquios internacionales.

TERCERA.- El presente Convenio se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre las partes, en los cuales se definirán las tareas que los motivan, en el marco de las directrices generales dadas.

Los Acuerdos Específicos deberán contener, mínimamente, los siguientes elementos:

- Objetivos
- Recursos y Administración
- Designación de los coordinadores y equipo técnico-científico

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33

- Tareas principales
- Resultados esperados
- Vigencia

CUARTA.- Ambas partes deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan. La fuente de provisión u obtención de recursos económicos y materiales, al igual que el gerenciamiento de los mismos, se establecerá en los Acuerdos Específicos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de cada Acuerdo Específico

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades según los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiera a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

QUINTA.- La aprobación de las actividades se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

SEXTA.- Las actividades programadas deberán ser aprobadas por ambas Universidades; en caso necesario se podrán presentar, ante organismos competentes nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el Programa con vistas a su financiación: en particular el Convenio cultural entre los Gobiernos de ambos países.

SÉPTIMA.- En las actuaciones enmarcadas en el presente convenio se consignarán los logotipos de ambas partes, cuyo uso y difusión se ajustará a los fines objeto del mismo.

OCTAVA.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un número de representantes, por igual, de ambas partes, que será la encargada del estudio, propuesta de aprobación de los distintos programas de colaboración que se acuerden, así como de su seguimiento, coordinación, control, interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran plantearse.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33

NOVENA.- Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación.

Por el INAES, el Coordinador del Convenio será el Sr. Jefe de Relaciones Interinstitucionales.

Por la Universidad de Salamanca el Coordinador será la Sra. Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales.

DÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la última fecha de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro años. Cuando el Convenio continúe en vigor en el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por el período de tiempo que ellas acuerden, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

Cualquiera de las partes del Convenio podrá denunciarlo antes de dicho plazo, mediante denuncia realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. Una de las partes comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. La extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del Convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio hasta el fin de dicho período.

En todo caso, son causas de extinción las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33

e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en él, se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

UNDÉCIMA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se recogerá en una adenda firmada por ambas instituciones.

DUODÉCIMA.- El uso y la protección de la información confidencial correspondiente a este convenio se hallarán sujetos, en su caso, a los términos de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

DECIMOTERCERA.- En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

DECIMOCUARTA.- Ambas partes garantizan el intercambio de sus respectivos medios/órganos de información y la posibilidad de usufructuar espacios en sus instituciones para la difusión de las actividades inherentes al convenio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado,
en los lugares y fechas indicados abajo.

Por la Universidad de Salamanca
Vicerrector de Internacionalización y
Cooperación

Por el INAES
Directora General

Prof. Dr. Raúl Sánchez Prieto
Lugar: Salamanca
Fecha: a fecha de firma electrónica

Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons:
Lugar: Asunción
Fecha: _____

ID DOCUMENTO: dLe2oBgv6u
Verificación código: <https://sede.usal.es/verifica>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAÚL	02-07-2026 10:50:33